



Juzgado Social 13 Barcelona  
Rda. de Sant Pere, 41, 8a. planta  
Barcelona



Procedimiento Conflicto colectivo 564/2009

Parte actora: Fernando De La Fuente Cullell, Jeronimo Acedo Casasola, Araceli Muñoz Yuncal, Sergio Hurtado Abad, Fernando Lajara Sanchez, Dolores Castellvi Barrera y Octavi Julia Arcusa

Parte demandada: Hospital Clinic i Provincial de Barcelona, Comite de Empresa del Hospital Clinico Provincial de Barcelona, U.G.T. del Hospital Clínico, Sindicat Català de Tècnics Sanitaris Superiors del Hospital Clínico, Associació Professional d'Infermeres del Hospital Clínic, Intersindical Alternativa de Catalunya del Hospital Clinico, Confederació General de Treballadors del Hospital Clínic y Sindicat d'Auxiliars d'Infermeria del Hospital Clinico

Secretario Judicial Mercedes Llopis Lucas

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En Barcelona, a 14 de julio de 2.009.

Siendo la hora señalada, y constituido en audiencia pública magistrado juez M. José Román Román, juez del Juzgado Social 13 Barcelona, y ante mí el secretario comparecen:

Por La parte actora:

C.C.O.O.= Fernando Lajara Sánchez con DNI 43.408202-A, Sergio Hurtado Abad con DNI 37.361749-C, M<sup>a</sup> Dolores Castellví Barrera con DNI 40.952153-D, Octavi Julià Arcusa DNI 37.264556-W y todos ellos asistidos de la letrado Begoña Pérez.

A.I.P.S. = Fernando De la Fuente Cullell con DNI 37.640763-K, Jerónimo Acedo Casasola con DNI 10.177013-L , Araceli Muñoz Yuncal con DNI 35.119938-L y asistidos del letrado Jesús Martínez Delicado.

Por la parte demandada:

Hospital Clínico Provincial de Barcelona comparece su letrado y apoderado D. Pedro Sánchez Serrano con DNI 36.965214-M y según poderes otorgados ante el Notario



de Barcelona D. Bartolome Masoliver Rodenas en fecha 26-01-05 y nº de protocolo 203 que exhibe y retira.

Comité de empresa del Hospital Clínico: como presidenta María Ludivina Mendez con DNI 37.324618-B.

U.G.T. del Hospital Clínico como secretario general de la sección sindical Luis Cuevas Gómez con DNI 38.486056-H y asistido del letrado Luis Ezquerra Escudero con DNI 09.732463-J.

Sindicat Català de Tècnics Sanitaris Superiors del Hospital Clínic comparece como secretario de la sección sindical Joan Josep Barceló Vidal con DNI 36.975378-A y asistido del letrado Claudia Guasch Batalla con DNI 47.649395-L.

Associació Professional d'Infermeres del Hospital Clínic comparece como presidenta Ana M<sup>a</sup> Muela Correa con DNI 40.953727-L y asistido del letrado D. Sergi-Homar Mateo Fernández con DNI 36.975168-T.

Intersindical Alternativa de Catalunya del Hospital Clínic comparece como secretario general María Gloria Millan Badals con DNI 36.496014-M y asistido de la letrada Claudia Guasch Batalla con DNI 47.649395-L.

C.G.T. comparece su delegado sindical Andrés García Mestres con DNI 36.524379-B que exhibe y retira.

Sindicat d'Auxiliars d'Infermeria del Hospital Clínic comparece como delegado sindical María Paz Reboiro Rodríguez con DNI 12.702759-C que exhibe y retira y asistido del letrado y apoderado D. Enric Prats i Escudé con DNI 38.439011-P y según poderes otorgados ante el Notario de Barcelona D<sup>a</sup> María Isabel Gabarro Miquel en fecha 2-03-07 y nº de protocolo 608 que exhibe y retira.

Como cuestión previa la parte codemandada Associació Professional d'Infermeres del Hospital Clínic y la presidenta del comité de empresa solicita la suspensión del acto previsto para el día de hoy porque desconocen los términos del acuerdo conciliatorio, cuya firma se pretende, al haberle sido entregado hace breves instantes, y deben someterlo a sus órganos directivos.

S.S<sup>a</sup>. tiene por hecha la manifestación y dada cuenta de la demanda y exhortadas las partes por el Ilmo. Sr. a la conciliación, ésta se consigue entre la parte actora y el Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en los términos cuyo documento se adjunta a la presente acta y las restantes partes demandadas manifiestan:

la sección sindical de UGT se adhiere al pacto para no causar perjuicios económicos a los trabajadores aunque no está de acuerdo de cómo se ha llevado la negociación, la sección sindical del sindicat Català de Tècnics Sanitaris Superiors del Hospital Clínic y sección sindical de la intersindical alternativa de Catalunya suscriben el pacto, la sección sindical de CGT manifiesta que defenderá el cumplimiento del actual convenio y se pronunciará cuando haga una asamblea de trabajadores y afiliados, la sección sindical del sindicato auxiliar de enfermería suscribe el pacto,



Associació Professional d'Infermeres del Hospital Clínic manifiesta que no podemos manifestarnos sobre el contenido del pacto por los motivos ya expuestos anteriormente y someteremos el mismo a la ratificación de los órganos directivos de la asociación y la presidenta del comité de empresa no puedo manifestarme sobre el documento que se le acaba de entregar en este momento porque no ha sido sometido al plenario del comité de empresa y en este momento no se encuentran la mayoría de los miembros del mismo.

El Magistrado Juez oídas las partes, pregunta en este acto a la parte demandante que tanto por ciento de representación sindical que tiene cada uno de los actores, contestando que el conjunto de los actores representa 6 de los 31 miembros que componen el comité de empresa, no obstante se hace constar que las secciones sindicales firmantes de este pacto representan 16 de los 31 miembros del comité de empresa.

S.S<sup>a</sup>. tiene por conciliadas a la parte actora, a la empresa y a las partes que se hayan adherido, no habiéndose adherido expresamente son APIHC, Comité de empresa y C.G.T. en los términos expresados, con todas sus consecuencias legales, dando el acto por terminado y mandando redactar la presente, que leída por los interesados, la hallan conforme, se ratifican en la misma y firman con magistrado juez que acuerda el archivo del procedimiento, de lo que Doy fe.

## INTRODUCCIÓN:

**Primero.-** Que el vigente convenio colectivo firmado por APIHC, CCOO, SAE, SATSE y UGT, establecía en el Anexo V la obligación de que las partes fijasen, antes de final del 2006, el ámbito personal y las características del segundo nivel correspondiente al personal no diplomado afectado por el modelo de carrera.

**Segundo.-** Que, asimismo, el citado convenio establecía la obligación de que las partes fijasen el desarrollo del cuarto nivel de enfermería.

**Tercero.-** Que por circunstancias diversas no ha sido posible, a día de hoy, fijar ninguno de los dos aspectos anteriormente indicados. Que, asimismo, no se ha desarrollado la forma de alcanzar, a partir del 31.12.2006, el 1º nivel del personal no diplomado y los niveles de carrera 1º a 3º, incluidos, del personal diplomado afectos al modelo de carrera regulado en el Anexo V.

**Cuarto.-** Que ambas partes entienden necesario encontrar una fórmula que, sin afectar al resultado de la negociación colectiva en curso, permita, a quién voluntariamente lo desee y se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Anexo V, percibir unas cantidades en concepto de compensación por los derechos económicos que se hubieran generado de haberse alcanzado un acuerdo en plazo y forma, y, asimismo, percibir unas cantidades "a cuenta" del resultado de la negociación colectiva. Que ambas partes han tenido en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso de negociación del nuevo convenio así como que a día de hoy no existe ningún acuerdo en las materias esenciales del convenio.

**Quinto.-** Que a los efectos exclusivos de establecer un mecanismo compensatorio y sin que ello suponga prefigurar en modo alguno el ámbito, requisitos y/o características del segundo nivel de incentivación del personal no diplomado y/o el cuarto nivel de carrera del personal diplomado que finalmente resulte de la negociación colectiva, las partes acuerdan referirse, únicamente, a la antigüedad en la empresa y en la categoría y aplicar, por analogía el tiempo de antigüedad requerido para el personal diplomado incluido en el modelo de carrera del Anexo V del convenio vigente para determinar el tiempo necesario para alcanzar el importe referente al segundo nivel de incentivación.

**Sexto.-** Que ni los importes "a cuenta" del futuro modelo del primer o segundo nivel de incentivación del personal no diplomado, y/o del primer al cuarto nivel de carrera profesional del personal diplomado, incluidos en el ámbito del modelo del Anexo V del convenio, ni las cantidades a percibir en concepto de compensación por la no fijación de los modelos indicados implican consolidación o derecho alguno respecto a la regulación convencional que finalmente se establezca respecto a los citados primer y segundo nivel de incentivación y primer a cuarto nivel de carrera.

Y a esos efectos

### ACUERDAN:

**Primero.- En relación a la cantidad compensatoria por el no desarrollo del sistema que permitía acogerse, a partir del 31.12.2006, al primer nivel de incentivación profesional del personal no diplomado y/o a los niveles primero a tercero de la carrera profesional del personal diplomado, incluidos en el modelo de carrera del Anexo V del convenio vigente para el período comprendido entre el 1 de enero del 2007 y el 31 de diciembre de 2007:**

- a) Tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad compensatoria todas las personas pertenecientes a cualquiera de los colectivos incluidos en el Anexo V del convenio que soliciten expresamente acogerse a este acuerdo.
- b) En el caso del personal no Diplomado será necesario acreditar 6 o más años de antigüedad en la empresa y categoría afectada entre el 01.01.2007 y el 31.12.2007. En el caso del personal perteneciente al colectivo de diplomados habrán de acreditar entre el 01 de enero de 2007 y el 31.12.2007, de 6 a 12 años de antigüedad en la empresa y categoría para percibir la compensación por el primer nivel de carrera, de 13 a 29 años de antigüedad en la empresa y categoría para percibir la compensación por el segundo nivel de carrera y de más de 30 años de antigüedad en la empresa y categoría para percibir la compensación por el tercer nivel de carrera.
- c) Para el personal no diplomado, el importe a percibir, que se iniciará en el mes siguiente a alcanzar el período mínimo de antigüedad señalado será de 43,83 euros mensuales para FPII, de 37,57 euros mensuales para FPI, de 31,31 euros mensuales para auxiliares sanitarios y de 18,79 euros mensuales para peones en el 2007. Para el personal diplomado el importe a percibir será de 93,94 euros mensuales; 156,56 euros mensuales y 250,5 euros mensuales en el 2007 para, respectivamente, compensar el no desarrollo de los niveles 1º, 2º y 3º.
- d) En el caso del personal diplomado, para obtener la cantidad que corresponde a la compensación por la equivalencia a los niveles segundo y tercero se ha de estar, a 31.12.2006, en el nivel anterior.
- e) El importe total que, en concepto de atrasos, le corresponda percibir a cada persona se abonará, por una sola vez, en la nómina de noviembre de 2009.

- f) Los importes indicados se han fijado para la jornada completa del convenio y se percibirán en forma proporcional para el personal con jornadas inferiores.
- g) La percepción de los importes indicados tienen carácter de retribución salarial compensatoria sin que se consolide ninguno de los niveles de incentivación profesional debiendo estar, para ello, a lo que determine el futuro convenio colectivo.
- h) El concepto en nómina recibirá el nombre de "compensación del 1º, 2º o 3º nivel", según corresponda
- i) Dada la voluntariedad de acogerse a este acuerdo, la solicitud de percibir esta cantidad compensatoria deberá hacerse por escrito, en un impreso normalizado que facilitará la empresa, y necesariamente en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2009. Únicamente se aceptaran solicitudes posteriores a esa fecha si quién las realiza se encontraba en el período indicado en vacaciones, IT, excedencia, permiso o situación similar justificada. En este caso habrá de presentar la petición de acogerse a este acuerdo en el impreso normalizado indicado y dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de su efectiva reincorporación al servicio activo en la empresa y se le abonará el importe en la nómina del mes siguiente al de la solicitud.

**Segundo.- En relación a la cantidad " a cuenta" a percibir hasta que se lleve a cabo el desarrollo convencional del segundo nivel de incentivación profesional del personal no diplomado y/o del cuarto nivel del personal diplomado incluido en el Anexo V del convenio vigente para el período comprendido entre el 1 de enero del 2008 y la fecha de fijación convencional de dicho concepto.**

- a) Tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad " a cuenta" todas las personas pertenecientes al colectivo de no diplomados con el nivel 1 consolidado y diplomados con el nivel 3 consolidado, incluidos en el Anexo V del convenio vigente, que soliciten expresamente acogerse a este acuerdo
- b) En el caso del personal no Diplomado será necesario acreditar 13 o más años de antigüedad en la en la empresa y categoría afectada entre el 1 de enero de 2008 y el momento en que se llegue a un acuerdo convencional sobre esta materia. En el caso del personal Diplomado se ha de acreditar tener el nivel 3 a 31.12.2006.
- c) En el caso del personal no Diplomado, el importe a percibir, que se iniciará en el mes siguiente a alcanzar el período mínimo de antigüedad señalado, será de 89,42 euros mensuales para FPII, de 76,64 euros mensuales para FPI, de 63,87 euros mensuales para auxiliares sanitarios

y de 38,32 euros mensuales para peones en el 2008 y de 89,42 euros mensuales para FP II, de 76,64 euros mensuales para FP I, de 63,87 euros mensuales para auxiliares sanitarios y de 38,32 euros mensuales para peones en el 2009. En el caso del personal Diplomado, el importe a percibir será de 319,3 euros mensuales en el 2008 y de 319,3 euros mensuales en el 2009. Todas las cantidades se actualizarán en la misma forma e importe que el resto de conceptos salariales del convenio colectivo vigente en la empresa.

- d) La inclusión de este concepto retributivo se hará en la nómina de noviembre de 2009 y el importe total que, en concepto de atrasos, le corresponda percibir a cada persona se abonará en dos períodos: los atrasos correspondientes al 2008 en la nómina de noviembre de 2009 y los atrasos correspondientes al 2009 en la nómina de febrero de 2010.
- e) Los importes indicados se han fijado para la jornada completa del convenio y se percibirán en forma proporcional para el personal con jornadas inferiores.
- f) La percepción de los importes indicados tienen carácter de retribución salarial "a cuenta" sin que se consolide ninguno de los niveles de incentivos profesionales indicados, debiendo estar, para ello, a lo que determine el futuro convenio colectivo.
- g) El concepto en nómina recibirá el nombre de "a cuenta 2º o 4º nivel", según corresponda.
- h) En el momento en que la regulación convencional fije el modo y importes de obtención del 2º y/o 4º nivel de incentivos aludidos se procederá a regularizar las cantidades a cuenta percibidas con las que efectivamente correspondan de acuerdo con el modelo que finalmente se establezca.
- i) Dada la voluntariedad de acogerse a este acuerdo, la solicitud de percibir esta cantidad "a cuenta" deberá hacerse por escrito, en un impreso normalizado que facilitará la empresa, y necesariamente en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2009 para quienes reúnan los requisitos en esa última fecha. Únicamente se aceptarán solicitudes posteriores a esa fecha si quien las realiza se encontraba en el período indicado en vacaciones, IT, excedencia, permiso o situación similar justificada. En este caso habrá de presentar la petición de percibir esta cantidad "a cuenta" en el impreso normalizado indicado y dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de su efectiva reincorporación al servicio activo en la empresa.
- j) Las personas que reúnan los requisitos para percibir el "a cuenta" del 2º nivel de personal no Diplomado con posterioridad al 30 de septiembre de 2009 deberán necesariamente solicitar acogerse a este acuerdo mediante escrito en el impreso normalizado indicado que habrán de

presentar necesariamente dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha en que reúnan los requisitos exigidos. Únicamente se aceptaran solicitudes posteriores a esa fecha si quién las realiza se encontraba en el período indicado en vacaciones, IT, excedencia, permiso o situación similar justificada. En este último caso habrá de presentar la petición para percibir esta cantidad "a cuenta" en el impreso normalizado indicado y dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de su efectiva reincorporación al servicio activo en la empresa.

**Tercero.- En relación a la cantidad "a cuenta" a percibir hasta que se lleven a cabo el desarrollo convencional que permita acogerse a la percepción del primer nivel de incentivación profesional del personal no diplomado o al primer, segundo o tercer nivel del personal diplomado incluido en el Anexo V del convenio vigente para el período comprendido entre el 1 de enero del 2008 y la fecha de fijación convencional de dicho concepto.**

- a) Tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad "a cuenta" todas las personas pertenecientes a cualquiera de los colectivos incluidos en el Anexo V del convenio que soliciten acogerse a este acuerdo.
- b) En el caso del personal no Diplomado será necesario acreditar 6 o más años de antigüedad en la empresa y categoría afectada entre el 01.01.2008 y la fecha que se establezca en el convenio colectivo que regule dicho nivel. En el caso del personal perteneciente al colectivo de diplomados habrán de acreditar entre el 01 de enero de 2008 y la fecha convencional que regule esos niveles, de 6 a 12 años de antigüedad en la empresa y categoría para percibir la cantidad "a cuenta" por el primer nivel de carrera, de 13 a 29 años de antigüedad en la empresa y categoría para percibir la cantidad "a cuenta" por el segundo nivel de carrera y de más de 30 años de antigüedad en la empresa y categoría para percibir la por el tercer nivel cantidad "a cuenta" de carrera.
- c) Para el personal no diplomado, el importe a percibir será de 44,71 euros mensuales para FPII, de 38,33 euros mensuales para FPI, de 31,94 euros mensuales para auxiliares sanitarios y de 19,16 euros mensuales para peones en el 2008 y de 44,71 euros mensuales para FPII, de 38,33 euros mensuales para FPI, de 31,94 euros mensuales para auxiliares sanitarios y de 19,16 euros mensuales para peones desde el 2009 hasta la fecha de desarrollo convencional. Para el personal diplomado, el importe a percibir será de 95,82 euros mensuales; 159,69 euros mensuales y 255,51 euros mensuales en el 2008 y de 95,82 euros mensuales; 159,69 euros mensuales y 255,51 euros mensuales desde el 2009 hasta la fecha de desarrollo convencional. Dichas cantidades se actualizarán en la misma forma e importe que el resto de conceptos salariales del convenio colectivo vigente en la empresa.



- d) En el caso del personal diplomado, para obtener la cantidad que corresponde "a cuenta" de los niveles segundo y tercero se ha de estar, a 31.12.2006, en el nivel anterior.
- e) La inclusión de este concepto retributivo se hará en la nómina de noviembre de 2009 y el importe total que, en concepto de atrasos, le corresponda percibir a cada persona se abonará en dos períodos: los atrasos correspondientes al 2008 en la nómina de noviembre de 2009 y los atrasos correspondientes al 2009 en la nómina de febrero de 2010.
- f) Los importes indicados se han fijado para la jornada completa del convenio y se percibirán en forma proporcional para el personal con jornadas inferiores.
- g) La percepción de los importes indicados tienen carácter de retribución salarial "a cuenta" sin que se consolide ninguno de los niveles de incentivación profesional debiendo estar, para ello, a lo que determine el futuro convenio colectivo.
- h) El concepto en nómina recibirá el nombre de "a cuenta del 1º, 2º o 3º nivel", según corresponda.
- i) Dada la voluntariedad de acogerse a este acuerdo, la solicitud de percibir esta cantidad "a cuenta" deberá hacerse por escrito, en un impreso normalizado que facilitará la empresa, y necesariamente en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2009. Únicamente se aceptarán solicitudes posteriores a esa fecha si quién las realiza se encontraba en el período indicado en vacaciones, IT, excedencia, permiso o situación similar justificada. En este caso habrá de presentar la petición de percibir esta cantidad "a cuenta" en el impreso normalizado indicado y dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de su efectiva reincorporación al servicio activo en la empresa.
- j) Las personas que reúnan los requisitos para percibir el "a cuenta" regulado en este punto con posterioridad al 30 de septiembre de 2009 deberán necesariamente solicitar acogerse a este acuerdo mediante escrito en el impreso normalizado indicado, que habrán de presentar necesariamente dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha en que reúnan los requisitos exigidos. Únicamente se aceptarán solicitudes posteriores a esa fecha si quién las realiza se encontraba en el período indicado en vacaciones, IT, excedencia, permiso o situación similar justificada. En este último caso habrá de presentar la petición para percibir esta cantidad "a cuenta" en el impreso normalizado indicado y dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de su efectiva reincorporación al servicio activo en la empresa